



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 0183/2014

Santísima Trinidad, 01 de diciembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:
2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.

Que, mediante la Ley N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, MDRyT, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su art. 2 (Competencias) inc. a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, el D.S. 25729 en su Artículo 7. (Atribuciones) el SENASAG tiene las siguientes atribuciones.

- b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de control de plagas y enfermedades.
- g) Reglamentar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y Zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.

Que, el D.S. 25729 en su Art. 10 (Atribuciones del Director) numeral II inc. e) establece: Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01, de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia - PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalino.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, por Resolución Administrativa N° 0135/2014, de 13 de octubre de 2014, se resuelve ejecutar el Ciclo



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar



II/2014 de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos, bajo reglamento específico para este fin y en el periodo del 15 de octubre al 30 de noviembre para la Amazonía.

Que, de acuerdo a lo manifestado en el informe Técnico SENASAG/UNSA/013/2014 del 28 de noviembre del 2014, del Dr. José Luis Cruz García, EPIDEMIÓLOGO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las condiciones climáticas dificultaron continuamente el proceso de vacunación, razón por la cual recomienda ampliar el ciclo II/2014 de vacunación contra la fiebre aftosa para la macro región de la Amazonía de los Departamentos del Beni, Santa Cruz, Pando, La Paz (Prov. Iturrealde) y Cochabamba (Prov. Carrasco), por (10) diez días calendario, que comprendería desde el 01 de diciembre al 10 de diciembre de 2014.

Que, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir con las metas técnicas establecidas por el PRONEFA, a causa de las condiciones climáticas adversas de inundaciones en parte de la región amazónica que inciden en el mal manejo de los animales ocasionando su dispersión, haciendo difícil su concentración en los predios para su vacunación.

Que, mediante Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ 115/2014, de 01 de diciembre de 2014, se recomienda proceder con la elaboración de una Resolución Administrativa para ampliar el ciclo II/2014 de vacunación contra la fiebre aftosa.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR el ciclo II/2014 de vacunación contra la fiebre aftosa para las zonas de la Amazonía (Santa Cruz, Beni y Pando), La Paz (Prov. Iturrealde) y Cochabamba (Prov. Carrasco), por un periodo de 10 días calendarios desde el 01 al 10 de Diciembre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 135/2014, de fecha 13 de Octubre del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Sanidad Animal, Coordinador de Programas de Sanidad Animal, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales, en coordinación con todas las autoridades públicas y privadas de los departamentos involucrados, así también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN. / Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Javier Ernesto Suárez Hurtado
UNAJ/ Dr. Henry Leonardo Franck Lino

Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar